

CONVENIO DE CONCERTACION EN MATERIA FORESTAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INIFAP", REPRESENTADO POR EL M.C. BARTOLO RODRÍGUEZ SANTIAGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL SURESTE (CIRSE), Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL "PRONATURA PENINSULA DE YUCATAN", A.C., REPRESENTADA POR CONDUCTO DE LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, SECRETARIA EJECUTIVA Y APODERADA GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INIFAP" Y "PRONATURA" RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES RECONOCERÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, como parte de las estrategias para lograr que México alcance su máximo potencial históricamente dentro del crecimiento económico y en específico dentro del PIB que articula el crecimiento económico, en paralelo a la protección de los recursos naturales y de la salud.

SEGUNDO. - Así también forma parte integral de las estrategias transversales para el desarrollo nacional, que ayude a incrementar, de manera sostenida e incluyente, el potencial de desarrollo nacional en beneficio de la población, particularmente en el sector pecuario a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, atendiendo así a los principios que deben seguir todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

TERCERO. - Actualmente, se requiere implementar acciones coordinadas entre la instituciones públicas y privadas que permitan la restauración funcional del paisaje, con la finalidad de revertir el agotamiento de nuestro principal activo y mantener ecosistemas funcionales para las generaciones futuras, en este sentido los programas de desarrollo agrícola implementados en el Trópico Húmedo, se plantean como alternativa técnico productiva, los sistemas agroforestales como herramienta que contribuya para alcanzar esta meta, por la anterior es necesario que "EL INIFAP" en interacción con otras instituciones y asociaciones civiles evalúen la viabilidad técnica y económica de algunos modelos agroforestales para la región de la Península de Yucatán.

DECLARACIONES

I. "PRONATURA" DECLARA:

I.1. Que es una asociación civil constituida y existente, según consta en la escritura pública No.277, de fecha 26 de junio de 1990, pasada ante la fe del Lic. Fernando Pacheco Castellanos, Notario Público No. 6, de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

I.2. Que dentro de su objeto social se incluye entre otros la promoción, el fomento, realización y colaboración en actividades encaminadas a la conservación de aquellas áreas de la Península de Yucatán que constituyen ecosistemas naturales importantes por los recursos de flora y fauna contenidos en ellos, colaboración con personas, asociaciones e instituciones nacionales e internacionales que tengan actividades relacionadas con la conservación de ecosistemas naturales, flora y fauna a fin de unificar los esfuerzos y lograr mayor eficiencia en las acciones de las mismas, y que para el logro de tal fin requiere de los servicios objeto del presente convenio.

I.3. Que la M.C. [REDACTED] en su calidad de Directora General, Secretaria Ejecutiva y Apoderada General de la mencionada Asociación, cuenta con capacidad legal para celebrar el presente convenio según consta en el Acta Número. 238 de fecha 17 de mayo de 2017, otorgada ante fe del Lic. José Enrique Gutiérrez López, Notario Público del Estado en ejercicio, titular de la Notaría Pública Número 87, con residencia en la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, México.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

I.5. Que señala como domicilio legal, el ubicado en [REDACTED]
II en la Ciudad de [REDACTED]

II. "EL INIFAP" DECLARA:

II.1. Que un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) de conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; y el mismo numeral del diverso por el que se reforma el Decreto por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el mismo medio de difusión oficial el 17 de noviembre de 2006. Adicional a ello, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación, de acuerdo a la resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la SAGARPA y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

II.2. Que tiene por objetivo contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

II.3. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo

ELIMINADO: Nombre, RFC y domicilio, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

II.4 Que dentro de sus atribuciones se encuentran generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

II.5. Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con ocho centros de investigación regional que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; veinticuatro Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diversas entidades federativas en todo el país, además de cinco Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Microbiología Animal, Parasitología Animal, Fisiología Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales y Relación Agua-Suelo Planta-Atmósfera.

II.6. Que el M.C. Bartolo Rodríguez Santiago, fue nombrado Director Regional del Centro de Investigación Regional Sureste del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, según oficio JAG.100.- 001888, de fecha 26 de junio de 2017, con efectos administrativos a partir del 1º de julio de 2017, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo o, conforme a los artículos 6 fracción VI, inciso a) 15 fracción VIII y 22 Fracción VI del Estatuto Orgánico del INIFAP publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007.

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyente es: INI960412HUA

II.8. Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en calle 6 número 398 (Avenida Correa Rachó) por 13, Colonia Díaz Ordaz, C.P. 97130, Mérida, Yucatán, México.

III. - DE "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad, capacidad y facultades legales con la que acuden a la firma del presente instrumento.



3

- III.2 Que conocen, comprenden y aceptan cumplir en todo momento el contenido del presente instrumento y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- III.3. Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.4. Que están convencidas que es saludable la interacción entre “LAS PARTES”, y el unir sus esfuerzos y permitir una mejor utilización de los recursos disponibles a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado e intercambio de experiencias.
- III.5. Que es su voluntad expresa celebrar el presente convenio de Concertación al tenor de las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es que “LAS PARTES” concreten las actividades y acciones para el establecimiento y difusión de cuatro modelos agroforestales, en lo sucesivo, “LOS MODELOS” que coadyuven a la restauración del paisaje en el Estado de Yucatán, conforme se describe con mayor detalle en el “ANEXO TECNICO” del presente instrumento

SEGUNDA. DEL RECURSO. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “PRONATURA” ministrara vía transferencia electrónica a “EL INIFAP” la cantidad total de \$478,400.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS EN MONEDA NACIONAL, 00/100 M.N.). mas I.V.A, en las fechas señaladas para tales efectos en este documento y cantidades siguientes:

La primera ministración corresponde al 60% del total de los recursos, equivalente a la cantidad de \$287,040 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, CUARENTA PESOS 00/100 M.N) misma que se entregara en el mes de agosto del año 2018, a la firma del presente instrumento jurídico; por su parte “EL INIFAP” emitirá factura que amparé la cantidad recibida y contenga los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición.

La segunda ministración corresponde al 30% del total de los recursos, equivalente a la cantidad de \$143,520 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N) misma que se entregara en el mes de septiembre del año 2018, por su parte “EL INIFAP” emitirá factura que amparé la cantidad recibida y contenga los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición.

La tercera ministración corresponde al 10% del total de los recursos, equivalente a la cantidad de \$47,840 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N) misma que se entregara durante los primeros diez días del mes de diciembre del año 2018, por su parte “EL INIFAP” emitirá la factura que amparé la cantidad recibida y contenga los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición.

“LAS PARTES” aceptan que, en la implementación de “LOS MODELOS” por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, las erogaciones podrán exceder de las cantidades determinadas para las ministraciones.

El destino de los recursos se administrará conforme al calendario de pagos establecido en el numeral 20 del “ANEXO TECNICO”.

Ministraciones de Pronatura a INIFAP	% del Monto	Actividades a realizar	Fecha
Primera	60	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudio de áreas potenciales para los modelos agroforestales 2. Cuatro eventos de capacitación 3. Análisis ex ante de los cuatro modelos 4. Establecimiento de 4 Modelos Agroforestales y su seguimiento 	Agosto a Septiembre de 2018
Segunda	30	<ol style="list-style-type: none"> 1. Seguimiento de actividades en los 4 modelos 2. Demostración del Modelo Agroforestal Milpa Maya Mejorada 	Octubre a Noviembre de 2018
Tercera	10	<ol style="list-style-type: none"> 1. Seguimiento de actividades en los 4 modelos 2. Demostración del Modelo Agroforestal de Riego 3. Demostración del Modelo Silvopastoril 4. Demostración del Modelo de Enriquecimiento de Acahuals 5. Informe Final del Proyecto 	Diciembre a Abril de 2018

TERCERA. – DE LA CUENTA BANCARIA. Para efectos de la entrega de los recursos indicados en la cláusula inmediata anterior, “EL INIFAP”, señala como cuenta bancaria la siguiente:

Titular: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP)

Nombre del Banco: BBVA Bancomer

Sucursal: 7715

Número de Cuenta: 00194102215

Clabe: 012910 00194102215 6

CUARTA. - DE LA ADMINISTRACION Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que proporcione “PRONATURA” a “EL INIFAP” serán de acuerdo al seguimiento de las actividades programadas y utilizados para el logro, correcta realización del objeto y acciones especificadas señalados en el presente instrumento jurídico y en el apartado 14 del “ANEXO TECNICO”.

QUINTA. - DE LAS ACTIVADES ESPECIFICAS A REALIZAR, Y MONTO AUTORIZADO Para el debido cumplimiento del objeto, “EL INIFAP” realizará las actividades especificadas en el “ANEXO TECNICO”, apegándose en todo momento a lo contenido en el numeral 18 del mismo. El monto autorizado para ejecutar el objeto del presente instrumento es de **\$478,400.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS EN MONEDA NACIONAL, 00/100 M.N)** mismo que se establece y desglosa en la cláusula segunda de este instrumento.

SEXTA. DE LOS ENTREGABLES. “EL INIFAP” elaborará y entregará a “PRONATURA” un informe final que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados alcanzados de las acciones convenidas en el “ANEXO TECNICO”, así como un informe financiero final, que contenga el detalle de los gastos realizados con dichas actividades y con el total beneficiarios comprometidos tal como se señala en el apartado 1.5 del “ANEXO TECNICO”. También se realizará un informe trimestral en el que se detalle y precise las acciones realizadas referentes a “LOS MODELOS”

Los gastos que realice “EL INIFAP” en ningún caso podrá presentarse comprobaciones de con facturas cuya fecha sea anterior a la fecha en que se efectuó el depósito de los recursos.

SÉPTIMA. – DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. DE “PRONATURA” TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A. Asignar y transferir los recursos previstos en la Cláusula Segunda a “EL INIFAP”

- B. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios, en el marco de las acciones pactadas en el presente instrumento jurídico y en “ANEXO TECNICO”, a “EL INIFAP”, para que este efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto;
- C. Procurar asistencia y orientación a “EL INIFAP” cuando este lo solicite
- D. En general, vigilar y supervisar que en todo momento se cumplan las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- E. Elaborar el Acta de Cierre de Finiquito, la cual no deberá exceder de 30 días naturales, posteriormente a la entrega del informe final presentado por “EL INIFAP”.
- F. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

II. DE “EL INIFAP” TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A. Recibir y ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, para cumplir con los fines del presente instrumento jurídico.
- B. Entregar Productos obtenidos por evento, así como material didáctico establecido en la Propuesta de Investigación para la “Validación de Modelos Agroforestales en el Estado de Yucatán”.
- C. Entregar a “PRONATURA” los informes referidos en la cláusula sexta del presente convenio, cumpliendo con las formalidades que exige “EL INIFAP”
- D. Apoyar la operación del programa y acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, aportando la infraestructura necesaria denominado “VALIDACION DE MODELOS AGROFORESTALES EN EL ESTYADO DE YUCATAN”
- E. Abstenerse de realizar modificaciones de metas y montos autorizados.
- F. Integrar los expedientes que soporten las acciones de seguimiento, control, y supervisión, de dichas acciones, derivadas del otorgamiento del apoyo.
- G. Aplicar en su mejor calidad los conocimientos que posee y dedicar el tiempo que sean necesario para el desarrollo e implementación de “LOS MODELOS”, mismo que se señalan en el apartado 13 del “ANEXO TECNICO”:
- H. Destinar todos los recursos económicos propuestos por “PRONATURA” exclusivamente en la realización de “LOS MODELOS” de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y su “ANEXO TECNICO”.
- I. Resguardar, conservar en perfecto orden y estado la documentación original y comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, así como la información que “PRONATURA” solicite, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con ejemplar original o copia certificada del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; a efecto de promover el ahorro de recursos, podrá, posterior a este término, utilizar medios electrónicos para el resguardo de la información
- J. Entregar un informe trimestral en el que se detalle y precise las acciones realizadas referentes a “LOS MODELOS”
- K. Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente convenio.
- L. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan constituir un comité, integrado por un representante de cada institución, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del convenio. Dicho Comité será presidido por los representantes de cada una de “**LAS PARTES**” de manera alterna, y se reunirán cada trimestre, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del Convenio, así como hace las recomendaciones que requieran y tendrán las siguientes funciones específicas:

- Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento
- Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente convenio.
- Formular las recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio y las que dé él se deriven.
- Otras que consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo entre las “**LAS PARTES**”

Por “**PRONATURA**” EL Biol. [REDACTED] enlace encargado por PRONATURA.

Por “**EL INIFAP**” Dr. Omar Gutiérrez Alonso, en su carácter de Director de Investigación del Centro de Investigación Regional Sureste

“**LAS PARTES**” acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente convenio, bastando comunicación escrita entre “**LAS PARTES**”, firmada por sus representantes legales.

Aunado a lo anterior y con independencia a el Comité, “**LAS PARTES**” asignaran a un Responsable Técnico y Un Responsable Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades del presente convenio.

Para la ejecución y desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, “**EL INIFAP**” designa como responsable Técnico al **M.C Genovevo Ramírez Jaramillo**, Investigador adscrito al Centro de Investigación Regional Sureste, con correo electrónico ramirez.genovevo@inifap.gob.mx quien verificara la ejecución y seguimiento técnico de este instrumento, así como los programas de trabajo que dé él se deriven, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la Coordinación y Ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Tener comunicación permanente con “**PRONATURA**” para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o proyectos objeto de este convenio.

ELIMINADO: Nombres, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Como Responsable Administrativo a la **L.A.E Alicia Díaz Vázquez**, Directora de Administración del Centro de Investigaciones Regional Sureste, con correo electrónico: diaz.alicia@inifap.gob.mx, quien verificara la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

Por su parte, **"PRONATURA"** designa como Responsable Técnico al Biol. [REDACTED] [REDACTED] quien será responsable en realizar todas las actividades marcadas en el presente instrumento, por **"PRONATURA"** por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la Coordinación y Ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Mantener comunicación permanente con **"EL INIFAP"**, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este convenio.
- c) Por su parte, **"PRONATURA"** designa como Responsable Administrativo al C. [REDACTED] [REDACTED] quien verificara la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

NOVENA. COMPROMISOS., **"LAS PARTES"** se Comprometen a realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades siguientes:

- A. Investigación científica y aplicada, transferencia de tecnología, así como innovación y desarrollo tecnológico.
- B. Capacitación, actualización y formación a instructores, prestadores de servicios, productores forestales y servidores públicos del ramo forestal.
- C. Educación forestal, en el ámbito de las atribuciones de **"LAS PARTES"**.
- D. Colaboración en actividades de investigación aplicada, desarrollo tecnológico.
- E. planeación, conservación y restauración, sanidad, educación y cultura forestal.

DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de las **"LAS PARTES"** designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, permanecerá en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creara una subordinación de ninguna especie con la otra parte, ni operara la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de si está prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen. Por lo que cada una de las **"LAS PARTES"** será responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD. Durante la vigencia del presente convenio, **"LAS PARTES"** podrán tener acceso a materiales, información, estrategias, sistemas u otra información relacionada con la otra parte y sus programas, elementos todos de uso interno. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier tipo a la otra parte o a terceros. **"LAS PARTES"** acuerdan que este convenio no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” involucradas en el presente instrumento jurídico, guardaran absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere del objeto del presente convenio, así como de “**EI ANEXO TECNICO**” como resultado de a la ejecución de las acciones pactadas en el mismo, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas “**LAS PARTES**” con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA. DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. “LAS PARTES” convienen que las publicaciones podrán realizarse en conjunto o de manera separada, excepto en el caso de informes, que serán responsabilidad de “**EL INIFAP**”.

“**PRONATURA**” acepta que al finalizar el objeto del presente instrumento, los investigadores del “**INIFAP**” participantes, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus tareas académicas, de investigación, difusión y divulgación científica, entre las cuales destacan publicaciones científicas y técnicas, presentación en congresos, talleres y cursos de capacitación, previo acuerdo entre “**LAS PARTES**” y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

DÉCIMA CUARTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL “LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial para la ejecución del presente convenio.

Asimismo, acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente Convenio o Convenios específicos que al efecto se celebren, podrán corresponder a la parte que lo haya realizado o a “**LAS PARTES**” en los términos de su participación, otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en su realización, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal de Variedades Vegetales.

Ninguna de las “**LAS PARTES**” podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra sin antes estar autorizado o expresamente convenido por la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, “**LAS PARTES**” tomaran las medidas necesarias para concluir o en su caso continuar con el objeto, materia del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACION ANTICIPADA. Cualquiera de “**LA PARTES**” podrá dar terminado el presente instrumento cuando concurren razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar el objeto del convenio, por lo que acuerdan en señalar las siguientes como causas de terminación anticipada:

1.- El consentimiento mutuo de “**LAS PARTES**”.

2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte en el que se expresen los motivos de la terminación anticipada. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomaran las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

En caso de contar con el escrito referido en la cláusula que antecede, manifestando por alguna de “**LAS PARTES**”, se dará por terminado anticipadamente el presente Convenio de Colaboración, sin necesidad que medie resolución judicial, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida del inicio del procedimiento de terminación del Convenio de Colaboración. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito se integrará por los hechos que motivaran la determinación de dar por terminado el Convenio de Colaboración, relacionándolos con los motivos u obligaciones específicas que se consideran podrían ser causa de dicha terminación anticipada.

b) Una vez que la parte solicitante notifique a la parte requerida, tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la terminación, para que mediante documento escrito exponga lo que a su derecho convenga respecto de la solicitud de terminación anticipada y aporte en su caso, los elementos que estime pertinentes.

c) Transcurrido el termino referido en el párrafo anterior, la parte solicitante, considerará los argumentos y elementos que en su caso hubiera hecho valer la parte requerida y determinará dentro de los 15 (quince) días hábiles, si continua con el convenio, siempre y cuando existan las condiciones necesarias, o bien, si es su decisión terminar administrativamente el presente convenio; en caso de que elija éste último supuesto, se deberá elaborar un documento que contenga un apartado de antecedentes, en el que se describan brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de terminación, así como los acuerdos que incluyan los términos más favorables para “**LAS PARTES**”.

d) Adicionalmente, previa citación a la parte requerida, la parte solicitante procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los próximos 15 (quince) días hábiles a partir de

que se determine la terminación, dicha acta deberá contener como mínimo el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del instrumento jurídico que se pretende terminar, nombre y firma de los participantes; así como los representantes legales de **“LAS PARTES”** y datos que se consideren relevantes para los fines del término de las actividades derivadas del objeto del presente instrumento.

e) El acta circunstanciada se podrá formular aun cuando algunas de **“LAS PARTES”** previamente citadas no comparezca.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** mediante la firma de un convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS NOTIFICACIONES. **“LAS PARTES”** Acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

VIGÉSIMA. DE LA COMPETENCIA. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. Asimismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo. En la hipótesis de subsistir la controversia, **“LAS PARTES”** convienen en resolver la misma de común acuerdo, también pactan someterse a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México en caso de conflicto o controversia, renunciando desde este momento a la competencia o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y mantendrá su vigencia al 30 de abril de 2019.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal, se firma el presente instrumento triplicado en original, el calce al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Mérida, Yucatán al 1 días del mes de agosto de 2018.

POR "PRONATURA"

C. [REDACTED]
APODERADA LEGAL DE PRONATURA

Biol. [REDACTED]
RESPONSABLE TÉCNICO
"PRONATURA"

C. [REDACTED]
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
"PRONATURA"

POR EL "INIFAP"

[REDACTED]
M.C BARTOLO RODRÍGUEZ SANTIAGO
DIRECTOR REGIONAL DEL CIR-SURESTE

[REDACTED]
M.C GENOVEVO RAMÍREZ JARAMILLO
RESPONSABLE TÉCNICO DE "EL
INIFAP"

[REDACTED]
L.A.E ALICIA DÍAZ VÁZQUEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
CIR-SURESTE RESPONSABLE
ADMINISTRATIVO DE "EL INIFAP"

ELIMINADO: Nombre y firmas, por ser información confidencial con fundamento legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable